

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

Orden de 26/10/2010, de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras, dirigidas a compensar la pérdida de ingresos derivada de la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias o la suspensión de contratos laborales, para conciliar su vida laboral, familiar y personal. [2010/17931]

En un tiempo en que los problemas principales en el empleo vienen a concentrarse casi exclusivamente en el aumento del paro y en las estrategias para combatirlo, el Gobierno Regional a la vez que trabaja intensamente en ello, no puede y no quiere olvidarse de seguir destinando recursos para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de la población castellano-manchega, y cumplir así con el compromiso establecido en el Plan Regional 2007/2010, y con el mandato que tanto la normativa europea como nacional, fundamentalmente la Directiva 2006/54/CE y la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, disponen al respecto. La realidad del desempleo no puede ocultar que muchos miles de familias siguen teniendo problemas para hacer compatible su dedicación al trabajo con las necesidades familiares y personales, y es este un campo donde las ayudas públicas pueden constituir un apoyo e impulso esencial.

Hay que tener en cuenta además que la conciliación es uno de los objetivos recogidos en el Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha (concretamente en su Eje 6, Medida 73), suscrito con los agentes sociales, que tiene vigencia hasta 2013 y que asegura la continuidad de los fines del Plan Regional para la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal de Castilla-La Mancha 2007/2010.

En el Plan Regional para la Conciliación se preveía la realización de una evaluación intermedia. La misma se ha elaborado con los datos de la ejecución del Plan en 2007 y 2008 y aporta varias conclusiones fundamentales: por una parte, la alta valoración con la que la sociedad castellano-manchega ha acogido sus ayudas, y por otra, la necesidad de incidir en algunos aspectos en los que ha podido resultar insuficiente y corregir aquellas situaciones en las que se puede haber producido alguna consecuencia no deseada.

De acuerdo con lo anterior, la presente Orden vuelve a recoger las ayudas para compensar la pérdida de ingresos, con la intención de seguir ofreciendo a las familias de la región subvenciones a la conciliación a la vez que se pone el acento en la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las tareas domésticas y de cuidado de familiares, entendiendo la corresponsabilidad como la asunción equitativa por parte de hombre y mujeres de las responsabilidades, derechos, deberes y oportunidades asociados al ámbito de lo doméstico, la familia y los cuidados. Para ello, se ha optado por destinar las ayudas a los colectivos de las familias en las que es el hombre quien disminuye total o parcialmente su tiempo de trabajo, las familias de trabajadores y trabajadoras discapacitados, las mujeres cabeza de familia monoparental y las mujeres víctimas de violencia de género, concentrando así las ayudas en aquellos colectivos que mejor traducen el objeto del Plan y mayores necesidades presentan al respecto.

El presente programa de ayudas será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013 de Castilla-La Mancha. El Fondo Social Europeo apoya las políticas de los Estados miembros destinados a alcanzar el pleno empleo, la calidad y la productividad en el trabajo, promoviendo la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo.

Por otra parte, haciendo uso de las posibilidades que ofrece la normativa sobre subvenciones, concretamente el artículo 22.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se establece el procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva con prorrateo de las ayudas. La aplicación de este procedimiento se hace por el carácter excepcional del programa y de sus colectivos destinatarios: se trata de ayudas de cuantía no elevada a familias tasadas de trabajadores y trabajadoras, y es más adecuado ajustar los importes a pagar a todas las que cumplen los requisitos mediante el prorrateo, que fijar criterios de valoración para establecer una prelación entre las mismas, y excluir de las ayudas a aquellas que se sitúen por encima del crédito disponible.

La Ley 2/2003, de 30 de enero de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, dispone que este organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud es el competente para la gestión y realización de todas aquellas políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estas políticas estarán dirigidas a facilitar a los trabajadores y trabajadoras, en especial en situación de desempleo, la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a quienes empleen la contratación de trabajadores y trabajadoras adecuados a sus necesidades de producción de bienes y servicios. Entre los principios por los que se rige la actuación se encuentran: la igualdad de oportunidades y la actuación positiva a favor de trabajadores y trabajadoras con dificultades de inserción laboral y de acceso al empleo estable y de calidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, dispongo aprobar las siguientes:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Base 1.- Objeto de la subvención.

Las presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a compensar la pérdida de ingresos que supone la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias voluntarias o la suspensión de los contratos laborales para atender al cuidado de familiares o menores a cargo, o participar en procesos de adopción internacional o búsqueda de familiares, a las siguientes personas beneficiarias: los trabajadores y trabajadoras en activo, las unidades familiares formadas por matrimonios o parejas de hecho de trabajadores/as en activo y las mujeres víctimas de violencia de género.

Los objetivos de estas subvenciones son:

- a) Facilitar la conciliación del derecho al empleo, en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, con las responsabilidades familiares y personales.
- b) Fomentar el acceso y permanencia en el empleo de las mujeres con menores o familiares a su cargo.
- c) Promover una modificación en los roles y estereotipos de género a través del fomento de un reparto más equitativo de las tareas de cuidado entre los hombres y las mujeres.

Base 2.- Definiciones.

A los efectos exclusivos de estas Bases Reguladoras, se recogen las siguientes definiciones:

- a) Matrimonio: La institución jurídica regulada en el Título IV del Libro I del Código Civil.
- b) Parejas de hecho: Incluye aquellas que se encuentren inscritas en los correspondientes Registros Públicos de parejas de hecho, así como las no inscritas. A los efectos de esta Orden se presumirá que existe pareja de hecho cuando, sin que exista matrimonio, en la documentación presentada aparezcan los datos de ambos miembros.
- c) Menores a cargo: Se considerarán menores a cargo los hijos e hijas, por naturaleza o adopción, y los menores y las menores en acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, o tutela, en todo caso con edad inferior a ocho años. Su convivencia y dependencia económica se presumirá con la presentación del Libro de Familia. Para los casos de tutela o acogimiento de menores deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa o judicial que acredite tal circunstancia.
- d) Cuidado de familiares enfermos: Se entiende por familiar enfermo/a los y las parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad con enfermedad grave. Se exceptúa de esta definición a los y las menores a cargo definidos en el apartado c) de esta Base.
- e) Familias Monoparentales: A los efectos de lo dispuesto en la Base 4, serán aquellas familias compuestas por un solo progenitor, hombre o mujer, y uno/a o más hijos/as o menores en acogimiento o tutela con edad inferior a ocho años, con quienes convivan y se hallen a su cargo. Se considera progenitor/a cabeza de familia monoparental al hombre o a la mujer viudo/a, separado/a o divorciado/a, con pareja de hecho disuelta, con pareja desaparecida o con pareja requerida judicialmente por falta de pago de alimentos. En el caso de las parejas de hecho no inscritas, la condición monoparental se acreditará cuando en el certificado de convivencia sólo figure un progenitor con los y las menores.

f) Mujeres víctimas de violencia de género: a los efectos de esta Orden, se consideran en dicha situación aquellas que hayan sufrido a manos de su pareja o ex pareja cualquier acto de violencia física o psicológica, acreditándose por resolución judicial condenatoria o que establezca medidas cautelares o definitivas de protección y seguridad para la víctima, informe del Ministerio Fiscal o informe técnico emitido por el Instituto de la Mujer u organismo que tenga competencias en esta materia.

Base 3.- Participación del Fondo Social Europeo.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007/2013 de Castilla-La Mancha a través del Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres" y Tema Prioritario 69 "Medidas de mejora del acceso al empleo y de mejora de la participación sostenible y de los progresos de la mujer en el empleo con el fin de reducir la segregación sexista en el mercado laboral, y reconciliar la vida laboral y privada, tales como facilitar el acceso al cuidado y la atención de niños y personas dependientes" en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

Base 4.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que se detallan a continuación, siempre que no se encuentren incursas en alguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no estén en los supuestos de incompatibilidad reguladas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y cumplan además los requisitos establecidos en la Base siguiente de la presente Orden:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género, trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan hijas/os o menores en acogimiento o tutela, con edad inferior a 8 años, que convivan con ellas y se hallen a su cargo, o algún familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con enfermedad grave.
- b) Las familias de trabajadores y trabajadoras en activo en las que sea el hombre quien disminuye sus ingresos por reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual, que residan en Castilla-La Mancha, y tengan hijas/os o menores en acogimiento o tutela, con edad inferior a 8 años, con quienes convivan y se hallen a su cargo, o algún familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con enfermedad grave.
- c) Las familias monoparentales de trabajadores/as en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan hijas/os o menores en acogimiento o tutela, con edad inferior a 8 años, con quienes convivan y se hallen a su cargo, o algún familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con enfermedad grave.
- d) Las familias de trabajadores y trabajadoras en activo en las que al menos uno de los progenitores tenga una discapacidad igual o superior al 33%, que sean residentes en Castilla-La Mancha, y tengan hijas/os o menores en acogimiento o tutela, con edad inferior a 8 años, con quienes convivan y se hallen a su cargo, o algún familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con enfermedad grave.
- e) Los trabajadores y trabajadoras en activo, residentes en Castilla-La Mancha, que participen en procesos de adopción internacional o en la búsqueda de un familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad, desaparecido.

2. En el caso de que las personas beneficiarias anteriores estén unidas mediante matrimonio o pareja de hecho, la condición de beneficiaria corresponde a la agrupación de personas físicas, asumiendo ambas, de forma solidaria, las obligaciones establecidas en esta Orden. A los efectos de esta Orden, tendrá la consideración de representante de la agrupación y titular principal quien disfrute de reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual.

Los supuestos de reducción de jornada, excedencia o suspensión de contrato, para la búsqueda de un familiar desaparecido o el cuidado de un familiar con enfermedad grave, si la pareja de hecho no está inscrita en un Registro Público, sólo serán subvencionables cuando el familiar tenga parentesco de hasta el segundo grado por consanguinidad con la persona titular principal.

3. A los efectos de esta Orden, quedan exceptuados de la citada agrupación los matrimonios o parejas con mujeres víctimas de violencia de género.

Base 5.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias titulares principales de esta subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser trabajadoras o trabajadores asalariados por cuenta ajena que hayan disfrutado de la reducción de su jornada laboral o de una excedencia voluntaria, o hayan suspendido su contrato laboral, durante todo o parte del periodo de doce meses que se señala en la Base 7.2. La excedencia o la suspensión deben tener una duración mínima de un mes. A los efectos de esta Orden, en la reducción de jornada se computarán como trabajados, en su caso, los días de ejercicio del derecho de huelga, así como los días en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.

b) Tener el domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha.

c) No ser personal de las Administraciones Públicas al que le sea de aplicación total, parcial o supletoria el Estatuto del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, a excepción del personal de fundaciones y empresas públicas. Este requisito no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de género.

2. En el caso de los matrimonios o las parejas de hecho, el/la cónyuge o pareja de la persona titular principal debe haber trabajado por cuenta ajena o propia durante todo el periodo de reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual. No obstante, cuando el periodo de reducción, excedencia o suspensión dure más de 270 días dentro del año anterior al de la convocatoria, será suficiente que el/la cónyuge o pareja trabaje por cuenta ajena o propia un mínimo de 270 días en dicho año. En todo caso, el/la cónyuge o pareja debe cumplir el requisito de la letra b), apartado 1, de esta Base.

Al cónyuge o pareja también se le computarán como trabajados los días en las mismas situaciones indicadas en el segundo párrafo de la letra a), apartado 1, de esta Base.

3. No se exigirá el cumplimiento de los anteriores requisitos al cónyuge o pareja de la persona titular principal en los supuestos siguientes:

a) Cuando la titular principal sea una mujer víctima de violencia de género.

b) Cuando se haya instado la declaración de ausencia legal por su desaparición.

c) Cuando se le haya instado una reclamación judicial de alimentos.

d) Cuando el matrimonio o pareja se haya separado o disuelto.

e) Cuando sufra una enfermedad grave, acreditada mediante certificado médico oficial. En este caso, sin embargo, sí debe tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

4. En los supuestos de personas beneficiarias por procesos de adopción internacional, no se exigirá que el cónyuge o pareja haya trabajado durante el periodo de excedencia o suspensión contractual de la persona titular principal.

5. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que, cumpliendo las condiciones para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida, reduzcan su jornada supliéndose sus servicios mediante el contrato de relevo regulado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

6. No podrán ser beneficiarias de la subvención por suspensión de contrato, las personas que perciban alguna prestación de la Seguridad Social motivada por dicha suspensión.

Capítulo II

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Base 6.- Instrucción y Resolución.

1. La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Cuando la cuantía total máxima para conceder subvenciones en cada convocatoria no sea suficiente para compensar la pérdida de ingresos de acuerdo con los importes recogidos en la Base 7, se procederá al prorrateo proporcional de dicha cuantía total máxima entre las solicitudes que cumplan todos los requisitos.

2. Las personas solicitantes podrán concurrir en el procedimiento de concesión, en el plazo que se establezca en cada convocatoria, justificando la reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual disfrutada únicamente en el periodo señalado en la Base 7.2.

3. Una vez completas las solicitudes, el Servicio competente en materia de Conciliación, como órgano instructor, evaluará las mismas. La actividad instructora comprenderá la realización de las actuaciones a que se refiere el artículo 24. 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A su vez el expediente de concesión contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Concluida la evaluación de las solicitudes, un órgano técnico colegiado a nivel regional emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. Este órgano tendrá la siguiente composición:

- a) Estará presidido por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Conciliación.
- b) Una vocalía por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- c) Dos vocalías de la organización empresarial más representativa en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- d) Tres vocalías de la Dirección General competente en materia de Empleo, asumiendo una de ellas la Secretaría, con voz pero sin voto.

5. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

La propuesta de resolución se pondrá en conocimiento de las personas interesadas concediéndose trámite de audiencia por un plazo de 10 días. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de las beneficiarias o los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

6. A la vista de las propuestas de resolución, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo resolverá el procedimiento de forma motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentar solicitudes previsto en cada convocatoria. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Base 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía de la subvención, salvo que corresponda un importe inferior con motivo de la aplicación del prorrateo del importe global de las disponibilidades presupuestarias que se señalen en la oportuna convocatoria, será:

- a) Para las reducciones de jornada se aplicará la escala siguiente:
 - 1º- 100 euros al mes para reducciones de hasta un 12,5% de su jornada laboral completa.
 - 2º- 200 euros al mes para reducciones por encima del tramo anterior y hasta un 25% de su jornada laboral completa.
 - 3º- 300 euros al mes para reducciones por encima del tramo anterior y hasta un 37,5% de su jornada laboral completa.
 - 4º- 400 euros al mes para reducciones por encima del tramo anterior y hasta un 50% de su jornada laboral completa o porcentaje superior, en su caso.
- b) Para las excedencias voluntarias o suspensiones de contrato con las finalidades previstas en esta Orden, la cuantía será de 600 euros mensuales.

Cuando la pérdida de ingresos no se produzca en meses completos, la cuantía de la subvención se calculará en proporción a los días de reducción, excedencia o suspensión. La cuantía diaria de la subvención en las reducciones

será el resultado de dividir por 30 la cantidad que en el tramo de la escala le corresponda. En las excedencias o suspensiones contractuales, la cuantía diaria será de 20 euros.

Estas cuantías se verán incrementadas en un 100% cuando la persona trabajadora que reduzca su jornada, disfrute de excedencia o suspenda su contrato, sea un hombre o una mujer víctima de violencia de género.

Las cuantías anteriores se pagarán siempre que la persona beneficiaria acredite una pérdida de ingresos mensual igual o superior a la subvención que le corresponda. En caso de que la pérdida sea inferior, la cuantía de la subvención será la equivalente a ésta.

2. El periodo de tiempo a tener en cuenta para computar la pérdida de ingresos producida y la consiguiente subvención en cada convocatoria, será el comprendido desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, ambos incluidos.

3. Las personas beneficiarias sólo podrán percibir una subvención por convocatoria. En el caso de ser beneficiarias en una o varias de las convocatorias de subvenciones dirigidas a compensar la pérdida de ingresos derivada de la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias o la suspensión de contratos laborales, en ejecución del Plan de Conciliación de Castilla-La Mancha 2007/2010 (o instrumentos que lo sustituyan), tanto en las futuras convocatorias como en las anteriores a esta Orden, la cuantía sola o acumulada de las mismas no podrá ser superior a 3.000 euros. Estas cuantías máxima totales se elevarán hasta 10.000 euros, cuando la persona que disfrute de la reducción de jornada, la excedencia o la suspensión contractual sea un hombre o una mujer víctima de violencia de género.

4. Junto con la resolución de concesión se hará el pago de la totalidad de la subvención correspondiente a la pérdida de ingresos por reducción de jornada, excedencia o suspensión, acreditada y aprobada en la convocatoria.

5. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la situación o actividad subvencionada.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la presente Orden.

7. La Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud podrá concertar con alguna entidad financiera la formalización de un Convenio para que se constituya en entidad colaboradora con el fin de efectuar los pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base 8.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden quedan obligadas a:

- a) Acreditar ante el Sepecam el disfrute de la reducción de jornada, excedencia o suspensión contractual, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Sepecam, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las de fiscalización externa por parte de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.
- c) Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.
- d) Comunicar al organismo concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las situaciones subvencionadas.
- e) Las personas beneficiarias estarán sujetas a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en relación a todos aquellos documentos que contengan datos personales o que afecten a las libertades públicas y los derechos fundamentales respecto de otras personas.
- f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 9.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida del derecho o el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.
- d) La reincidencia.

Base 10.- Seguimiento y evaluación.

El Sepecam, en colaboración con los agentes sociales u otras entidades con los que se concierten estas tareas, realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los expedientes recogidos en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las personas beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

Base 11.- Publicación de las subvenciones.

El Sepecam publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de cada convocatoria, así como sus beneficiarios/as, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto regional 21/2008, de 5 de febrero de 2008, de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Base 12.- Incompatibilidad de las subvenciones.

Las presentes subvenciones, excepto para las mujeres víctimas de violencia de género, son incompatibles con las subvenciones a personas trabajadoras, que cubran los gastos derivados de los servicios para la atención de hijos/as y menores en acogimiento o tutela, dentro del mismo Plan Regional de Conciliación de la vida laboral, familiar y personal 2007/2010 (o instrumentos que lo sustituyan). La incompatibilidad hace referencia a las subvenciones convocadas para el mismo año, aunque las mensualidades de los gastos por servicios o de la pérdida de ingresos no sean coincidentes. En el supuesto de darse la incompatibilidad, se concederá, en su caso, la subvención para gastos por servicios.

Base 13.- Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, los datos de carácter personal que se faciliten para la gestión de estas subvenciones quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Empleo del Sepecam, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, con dirección en la Avenida de Irlanda nº 14, de Toledo (45071).

Disposición adicional primera.- Disponibilidad y custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la

Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal. Disposición adicional segunda.- Información y publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de la ciudadanía de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

De igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

La participación en las acciones concedidas al amparo de esta Orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7 apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Disposición transitoria.

Con carácter transitorio y excepcional, en la Convocatoria de 2011 el periodo subvencionable referido en la Base 7.2 será el comprendido entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2010, ambos inclusive. En consecuencia, los 270 días exigidos en la Base 5.2 pasarán a ser 540, lo que se precisará en la Resolución de Convocatoria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 18 de diciembre de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a trabajadores, dirigidas a compensar la pérdida de ingresos derivada de la reducción de jornada laboral, el disfrute de excedencias o la suspensión de contratos laborales, para conciliar su vida laboral, familiar y personal. (D.O.C.M Núm 263-Fasc. III de 23 de diciembre de 2008).

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo para que dicte los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como para efectuar las correspondientes convocatorias de subvenciones y actualizar las cuantías a subvencionar en las futuras convocatorias.

Disposición final segunda. Normativa de general aplicación.

En lo no regulado en esta Orden, le será de aplicación el régimen jurídico relativo a las subvenciones contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación a la actividad subvencionadora de esta Administración.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de octubre de 2010

La Consejera de Empleo, Igualdad y Juventud
M^a LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ